

224 /

RESOLUCIÓN N° _____

MAT.: DESIGNA DIRECTOR REGIONAL DE LA II REGIÓN, DE ANTOFAGASTA Y OTORGA FACULTADES A PERSONA QUE INDICA.

SANTIAGO, 11 MAY 2010

HOY SE RESOLVIÓ LO QUE SIGUE:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Lo dispuesto en el artículo 18 de los Estatutos de la Corporación Nacional Forestal y el artículo 19 del Reglamento Orgánico de la Corporación, y

SEGUNDO: El Decreto N° 41, de 31 de marzo de 2010, mediante el cual S.E. el Presidente de la República me designó como Director Ejecutivo de la Corporación Nacional Forestal.

RESUELVO:

PRIMERO: Designase a don Jorge Retamal Valenzuela, Abogado, para que a contar del día 10 de mayo de 2010, desempeñe el cargo de Director Regional, de la Región II, de Antofagasta, en calidad de titular.

SEGUNDO: El Director Regional mencionado precedentemente estará facultado para ejecutar, en nombre y representación de la Corporación Nacional Forestal y dentro de su territorio regional, los siguientes actos:

- a) Celebrar y suscribir convenios de reforestación y forestación, y poner término a dichos convenios, sea mediante resciliación, finiquito, cesión de derechos o cualquier otra forma de terminación;
- b) Comercializar maderas y, en general, productos forestales, subproductos y derivados, conforme a planes y condiciones aprobados previamente por la Dirección Ejecutiva;
- c) Percibir dinero a nombre de la Corporación, que tenga su origen en pagos por ventas, servicios o cualquier acto o convención celebrado con particulares, empresas y organismos del sector público o privado; como asimismo el que corresponde percibir a la Corporación en virtud de disposiciones legales y reglamentarias. Con todo, no podrá fijar tarifas por el acceso u otros servicios en áreas silvestres protegidas, sin previa aprobación de la Dirección Ejecutiva;

- d) Suscribir contratos de trabajo para trabajadores temporales, pertenecientes a los planes de empleo de emergencia fijados por el Gobierno, previa información a la Coordinación del Programa de Empleo de la Corporación. Celebrar contratos de trabajo de carácter transitorio para la prestación de servicios temporales en el Programa de Manejo del Fuego, durante la vigencia del período de mayor ocurrencia de incendios forestales, o para prestar servicios temporales en áreas silvestres protegidas administradas por la Corporación, durante la temporada de mayor afluencia de visitantes. Asimismo, celebrar contratos de trabajo de carácter transitorio para la prestación de servicios temporales y aquellos derivados de la administración de fondos de terceros. En todas estas situaciones, los contratos deberán celebrarse bajo la modalidad de plazo fijo, o de obra o faena determinada; no podrán tener el carácter de indefinidos y no corresponderá incorporar a los trabajadores respectivos a la Planta de la Corporación. En todo caso, deberá informarse mensualmente a la Dirección Ejecutiva de la nómina de trabajadores contratados temporalmente en estas actividades, indicando, en su caso, la fecha de inicio y de término de los servicios;
- e) Despedir trabajadores de la Corporación, cualquiera sea su condición jurídica, informando previamente, siempre, a la Dirección Ejecutiva;
- f) Representar a la Corporación ante las Inspecciones del Trabajo, Dirección Regional del Trabajo, autoridades del Instituto de Normalización Previsional, del Servicio de Seguro Social, Cajas de Previsión, Cajas de Compensación, Mutualidades de Empleadores, Sindicatos o Asociaciones Gremiales, Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondo Nacional de Salud, Instituciones de Salud Previsional y, en general, ante cualquier organismo, empresa o institución que tenga relación o injerencia en materia de seguridad social, laboral o previsional;
- g) Despachar y retirar correspondencia;
- h) Ejecutar los actos y celebrar los contratos y convenciones necesarias para la buena marcha de la Corporación en el ámbito regional. Los actos o contratos con entidades extranjeras o de nivel internacional, cualquiera fuere su carácter, y aquellos de gran envergadura, que pudieren comprometer en forma significativa el patrimonio y la responsabilidad institucional, deberán contar con la aprobación previa de la Dirección Ejecutiva;
- i) Representar a la Corporación ante las instituciones, empresas u organismos públicos o privados existentes en la Región; ante organismos fiscales, semifiscales, de administración autónoma, centralizados o descentralizados; ante organismos gremiales o comunitarios y, en general, ante personas jurídicas de derecho público o privado de la Región;
- j) Celebrar contratos de cuenta corriente con Bancos que operen en la Región; abrir y cerrar cuentas corrientes; retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; aprobar u objetar saldos; señalar primeras y segundas firmas; girar o sobregirar; cancelar o endosar y/o protestar cheques y demás documentos bancarios o mercantiles; cometer a los Bancos comisiones de cobranza y/o de confianza;

k) Representar judicialmente a la Corporación ante cualquier tribunal, sea ordinario, administrativo, especial o arbitral, dentro del territorio comprendido por la Región, en cualquier clase de asunto, sea contencioso o no contencioso, en que la Corporación sea parte o tenga interés, cualquiera sea la calidad, la instancia o la naturaleza en que intervenga la referida Corporación, pudiendo actuar en el ejercicio de su cometido con todas las facultades señaladas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, sin otra limitación que la de no poder contestar nuevas demandas y no ser emplazado en gestión judicial alguna, sin previa notificación de la Dirección Ejecutiva de la Corporación Nacional Forestal. En el desempeño de sus funciones, podrá designar abogados patrocinantes y apoderados con algunas o todas las facultades que por este instrumento se le confiere;

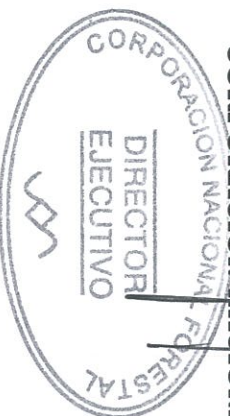
TERCERO: Las facultades que por este instrumento se otorgan al Director Regional, corresponderán, en caso de ausencia de la sede regional del titular, a los subrogantes que se designen por medio de Resolución de esta Dirección Ejecutiva, la que deberá reducirse a escritura pública, y serán ejercidas por ellos en el orden que en dicha Resolución se establezca.

CUARTO: Déjese sin efecto la Resolución N° 303, de 20 de noviembre de 2010, la cual designó a don Eduardo Rodríguez Ramírez, Profesor de Estado en Biología y Ciencias, como Director de la Región de Antofagasta. Asimismo, déjese sin efecto el Mandato Especial de 02 de octubre de 2006.

QUINTO: Facúltase al portador de copia de esta Resolución para reducirla a escritura pública.

ANÓTESE, TRANSCRÍBASE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


EDUARDO VIAL RUIZ-TAGLE
DIRECTOR EJECUTIVO
CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL



- Distribución:
- Dir. Ejecutiva
 - Gerentes
 - Fiscalía
 - Unidades Asesoras
 - Direcciones Regionales
 - Oficina de Partes